



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CACABELOS A REALIZAR POR EL ALCALDE Y LOS CONCEJALES

Artículo 1.- Fundamento

De conformidad con lo Previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles tiene naturaleza de Tasa por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esa Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias específicas en la letra B) del Artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- Tasa

La tasa regulada en la presente ordenanza, será el siguiente:

- 1.- Solicitantes empadronados en Cacabelos 60,00€
- 2.- Solicitantes no empadronados en Cacabelos 100,00€

Estos precios se aplicarán en los enlaces celebrados en los salones de la Casa Consistorial, en horario de atención al público. Si por cualquier circunstancia los contrayentes decidiesen celebrar el matrimonio civil en horario distinto u otro lugar público, de ámbito municipal, del acordado al efecto la tasa a aplicar serían:

- 1.- Solicitantes empadronados en Cacabelos 100,00€
- 2.- Solicitantes no empadronados en Cacabelos 200,00€

Artículo 5.- Bonificaciones y exenciones

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la exacción de esta tasa.



Ayuntamiento de Cacabelos

Artículo 6.- Normas de gestión

- 1.- La solicitud de celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro Municipal acompañado del resguardo del pago de la tasa, que se abonará en la Tesorería Municipal.
- 2.- Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento, respecto del uso del local.
- 3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de 7 días de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% de la tarifa cobrada según el artículo 4 de esta Ordenanza.
- 4.- El calendario oficial en el que se señalen los días habilitados y el horario de celebración de los matrimonios será, de lunes a viernes de 9 a 14 hrs. en la Casa Consistorial deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía en enero de cada año.
- 5.- La celebración de matrimonios fuera de horario y lugar decretados, según el apartado anterior, serán de carácter excepcional y se aprobarán, en cada caso, por Decreto de Alcaldía.

Artículo 7.- Obligación de pago

Nacerá en el momento en el que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose como tal el de la presentación de la solicitud para el mismo.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, cuya redacción definitiva se aprobará por el Pleno de la Corporación de Cacabelos, entrará en vigor el día de su publicación en le Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación desde el día siguiente a su entrada en vigor.

Cacabelos, 23 de febrero de 2012.–El Alcalde, Adolfo Canedo Cascallana.